

LEY XXIII - N° 13

(Antes Ley 4039)

ARTÍCULO 1.- Institúyase el Sistema Integral y Continuo de Estadística Turística-SICET, cuyo objeto es el de implementar mecanismos de medición de flujo turístico y su incidencia en la actividad económica.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Integral y Continuo de Estadística Turística -SICET deberá:

- a) contar con sistema de estadística continuo y de relevamiento de flujo turístico;
- b) analizar la incidencia turística en la actividad económica;
- c) publicar los resultados y su evolución periódica;
- d) toda otra actividad que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación formalizará convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, universidades públicas y privadas y todo otro organismo cuya inclusión sea necesaria a los efectos del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.